



# Régimen Jurídico de las Concesiones en Chile

## Marco regulatorio y características generales

### Autor

---

Rodrigo Bermúdez Soto  
(Actualizado por James  
Wilkins Binder. Octubre,  
2023)

[jwilkins@bcn.cl](mailto:jwilkins@bcn.cl)

Nº SUP: 139497

### Resumen

---

En el derecho nacional, el instituto de las concesiones es utilizado para entregar a los particulares la explotación de un determinado bien nacional de uso público o fiscal; o, para que pueda realizar una determinada actividad económica. Asimismo, se puede distinguir entre concesiones que son otorgadas mediante procedimientos administrativos o mediante procedimientos judiciales.

Dependiendo del tipo de concesión de que se trate, su duración estará sujeta a un plazo o bien será de carácter indefinido; asimismo, en cada caso los derechos que se entregan y las obligaciones que se imponen al concesionario son distintos.

### Introducción

---

Se analiza el régimen jurídico de las concesiones en Chile, señalando en cada caso, su fuente normativa, su plazo y las principales características de cada una de ellas.

Las concesiones constituyen un “acto de la administración en virtud del cual se crean derechos a favor de un particular, que surge producto de un procedimiento administrativo que se encuentra reglado, cuya tramitación consiste en una serie de actos trámites los cuales necesariamente deben llevar un acto final denegatorio u otorgatorio de la concesión respectiva” .

Así, mediante esta fórmula jurídica, el Estado entrega a particulares el uso de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, por regla general, por determinado plazo, y bajo las condiciones legales que determine la ley y los reglamentos respectivos.

Asimismo, a través de concesiones, se permite el desarrollo de actividades económicas, con un mayor o menor grado de exclusividad, según el caso, generando además ciertos derechos y obligaciones a los titulares de las mismas.

Tabla N° 1. Regímenes de concesiones en Chile

Tipo de Concesión	Fuente Normativa	Plazo	Características
<p><b>Concesión Minera</b></p> <p><b>Minerales concesibles</b></p>	<p>Artículo 19 N° 24 de la Constitución.</p> <p>Código de Minería<sup>1</sup>.</p> <p>Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras<sup>2</sup>.</p> <p>Decreto N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986 que fija el Reglamento del Código de Minería<sup>3</sup>.</p>	<p>- Concesión de exploración: no podrá tener una duración superior a cuatro años.</p> <p>- Concesión de explotación: no se encuentra sujeta a plazo.</p> <p>(artículo 17 Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras).</p>	<p>- Se clasifican en concesiones de exploración y de explotación. La concesión de exploración, se otorga para investigar la existencia de sustancias minerales que puedan ser objeto de concesión minera. La concesión de explotación faculta para explorar y explotar las sustancias minerales.</p> <p>- Se constituyen por resolución judicial en un procedimiento no contencioso.</p> <p>- Las concesiones mineras son derechos reales e inmuebles; distintos e independientes del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño.</p> <p>- Son oponibles al Estado y a cualquier persona.</p> <p>- Son transferibles y transmisibles.</p> <p>- Son susceptibles de gravámenes y de contratos.</p>
<p><b>Hidrocarburos y Minerales No Concesibles (artículo 7 del Código de Minería)</b></p>	<p>Artículo 19 N° 24 de la Constitución.</p>	<p>No tiene un plazo fijado ni por la ley ni por la Constitución. El Presidente de la República puede en cualquier tiempo sin expresión de causa y previa indemnización decretar el término de las concesiones.</p>	<p>Concesiones administrativas: Se constituyen por acto administrativo.</p> <p>- La concesión se sujeta a un régimen de mayor intervención del Estado y de discrecionalidad administrativa que en el caso de la concesión de minerales concesibles.</p> <p>- sus condiciones son determinadas por Decreto Supremo expedido por el Presidente de la República.</p>
	<p>Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía de 2007<sup>4</sup>.</p> <p>Decreto N° 327 del Ministerio de Minería, del</p>	<p>Dependerá del tipo de concesión:</p> <p>- Provisionales: el plazo no podrá exceder de dos años contados desde su</p>	<p>- El régimen de concesiones eléctricas es un procedimiento reglado: la ley establece etapas, contenidos, efectos y plazos.</p> <p>- Se distinguen tres tipos de concesiones eléctricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concesiones para explotar las instalaciones de servicio público de distribución.</li> </ul>

<sup>1</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4u1b> (Noviembre, 2023).

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29522> (Noviembre, 2023).

<sup>3</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/8qna> (Noviembre, 2023).

<sup>4</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/5jaf> (Noviembre2023).

Tipo de Concesión	Fuente Normativa	Plazo	Características
<b>Concesiones Eléctricas</b>	año 1998 que Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos <sup>5</sup>	otorgamiento (artículo 15 DTO 327).  - Definitiva: son indefinidas (artículo 31 Ley General de Servicios Eléctricos).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concesiones para establecer centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica.</li> <li>• Concesiones para establecer subestaciones eléctricas.</li> <li>• Concesiones para establecer líneas de transporte de energía eléctrica (artículo DL 327)</li> <li>• Todos estos tipos de concesiones pueden ser , a su vez, definitivas o provisionales.</li> </ul> <p>- La concesión definitiva entrega al concesionario el derecho a imponer las servidumbres necesarias para las instalaciones necesarias para la explotación de la concesión. Asimismo, se otorga el derecho para utilizar bienes nacionales de uso público.</p> <p>- En el caso del servicio público de distribución de electricidad, el concesionario se encuentra obligado a prestar servicio a cualquier persona que lo solicite.</p> <p>Asimismo, en el caso de las líneas de transporte de electricidad y de distribución, se debe permitir el acceso, previo pago de una suma de dinero, a dichas líneas para inyectar energía; asimismo, pueden ser obligadas a interconectarse para asegurar la continuidad del servicio.</p>
<b>Concesiones Sanitarias</b>	Decreto con Fuerza de Ley N° 382 de 1988 que Establece la Ley General de Servicios Sanitarios <sup>6</sup> .  Decreto 1199 del Ministerio de Obras Públicas de 2005 que Aprueba el Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción Y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas sobre Calidad de Atención a los	No tienen plazo definido (artículo 6 DTO 1199)	<p>-Se otorgan por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la entidad normativa.</p> <p>- Sólo podrán otorgarse a sociedades anónimas que tengan como único objeto el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos definidos en el artículo 5° de la Ley y demás prestaciones relacionadas con dichas actividades.</p> <p>- El concesionario está obligado a prestar servicio a quien se lo solicite; asimismo, está obligado a garantizar la calidad y continuidad del servicio.</p> <p>Se le otorgan los siguientes derechos:</p> <p>- Entre otros, son derechos del prestador, que dan lugar a obligaciones del usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobrar por los servicios prestados</li> <li>• Suspender, previo aviso de 15 días, los servicios a usuarios que adeuden una o más cuentas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente;</li> </ul>

<sup>5</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/w9q3> (Noviembre,2023).

<sup>6</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4rk9> (Noviembre,2023).

Tipo de Concesión	Fuente Normativa	Plazo	Características
	Usuarios de estos Servicios <sup>7</sup> .		Exigir a los propietarios de los inmuebles urbanos edificados, con frente a una red pública de agua potable o de alcantarillado, que instale a su costa el arranque de agua potable y la unión domiciliaria de alcantarillado, dentro del plazo de seis y doce meses, respectivamente, contado desde la puesta en explotación de dichas redes, o desde la notificación respectiva al propietario, por parte de la concesionaria.
<b>Concesiones de Obras Públicas</b>	Decreto Supremo N° 900 del Ministerio de Obras Públicas de 1996 que Fija Texto Refundido, coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Publicas <sup>8</sup> .  Decreto N° 956 del Ministerio de Obras Públicas de 1999 que establece el Reglamento DFL MOP N° 164 de 1991 Modificado por las Leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996 <sup>9</sup> .	El plazo máximo de la concesión no puede exceder los 50 años (artículo 25).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pueden otorgarse a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos y exigencias que establezca el Reglamento.</li> <li>- Cualquier persona puede postular, ante el Ministerio de Obras Públicas, a la ejecución de una obra mediante el sistema de concesiones.</li> <li>- La obligación del concesionario es construir la obra adjudicada y explotarla, recibiendo como única compensación por los servicios prestados el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. El concesionario no estará obligado a establecer exenciones en favor de usuario alguno.</li> </ul>

<sup>7</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/a92d> (Noviembre,2023).

<sup>8</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4tkn> (Noviembre,2023).

<sup>9</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/w4p1> (Noviembre,2023).

Tipo de Concesión	Fuente Normativa	Plazo	Características
<b>Concesiones Marítimas</b>	Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960 <sup>10</sup> .  Decreto Supremo N° 2 de 2005 del Ministerio de Defensa, que consagra el Reglamento sobre Concesiones Marítimas <sup>11</sup> .	El plazo máximo para la duración de concesiones marítimas es de 50 años. Sin embargo, las concesiones pueden ser modificadas, prorrogadas, renovadas o ampliadas (artículo 25 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Son otorgadas por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.</li> <li>- Se pueden entregar en concesión las Playas, terrenos de playas fiscales, rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías y los Ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, como también aquellos menores, en determinadas condiciones (artículo 2 DFL 340).</li> <li>- Las concesiones son entregadas sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros a cualquier título legítimo.</li> </ul>
<b>Concesiones Bienes del Estado</b>	Decreto Ley N° 1939 que Establece Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado <sup>12</sup> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concesiones de corto plazo<sup>13</sup>: no pueden exceder de 5 años (de 1 a 5 años)</li> <li>- Concesiones de largo plazo: no pueden exceder los 50 años (artículo 62).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe ser con un fin preestablecido sólo a favor de personas jurídicas chilenas.</li> <li>- Por regla general las concesiones son a título onerosos. Sólo en casos excepcionales por razones fundadas, se podrán otorgar concesiones a título gratuito.</li> </ul>
<b>Concesiones Geotermia</b>	Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica <sup>14</sup>	No están sujetas a un plazo máximo (artículo 20).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es un derecho real inmueble, distinto e independiente del dominio del predio superficial.</li> <li>- Puede ser de exploración o de explotación.</li> <li>- Puede ser solicitada por toda persona natural chilena y toda persona jurídica constituida en conformidad con las leyes chilenas.</li> </ul>
	Decreto N° 430 del Ministerio de Economía del año 1992 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley	Se otorgan por 25 años renovables (número 12 artículo 2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Son otorgadas por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas</li> </ul>

<sup>10</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/14o9c> (Noviembre,2023).

<sup>11</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4rip> (Noviembre,2023).

<sup>12</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4ufr> (Noviembre,2023).

<sup>13</sup> Disponible en: [http://www.bienesnacionales.cl/?page\\_id=2016](http://www.bienesnacionales.cl/?page_id=2016) (Noviembre,2023).

<sup>14</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4qz7> (Noviembre,2023).

Tipo de Concesión	Fuente Normativa	Plazo	Características
<b>Concesiones Acuicultura</b>	N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura <sup>15</sup>  Decreto N° 290 del Ministerio de Economía de 1993 que establece el Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura <sup>16</sup>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Su objeto es la realización de actividades de cultivo de especies hidrobiológicas en el área concedida<sup>17</sup>.</li> <li>- Puede ser adjudicada a personas naturales o jurídicas (artículo 67 ter).</li> <li>- No entregan dominio alguno sobre las aguas ni el fondo marino ubicado en los sectores abarcados por ellas (artículo 67 bis).</li> </ul>
<b>Concesiones Casinos</b>	Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego <sup>18</sup> .	El permiso de operación de un casino de juego se otorga por un plazo de quince años. Antes de su vencimiento, el permiso puede ser renovados mediante un procedimiento análogo al establecido para el otorgamiento de un permiso originario.	- Sólo podrán optar a permiso de operación para casino de juego sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, y que cumplan los demás requisitos legales (artículo 17).
<b>Concesiones Telecomunicaciones en General</b>	Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones <sup>19</sup>	El plazo de las concesiones será de 30 años para los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, renovable por períodos iguales, a solicitud; y de 25 años para las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación (artículo 8).	La concesión se otorga por decreto supremo y será necesaria para la operación y explotación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: a) públicos; b) intermedios que se presten a los servicios de telecomunicaciones por medio de instalaciones y redes destinadas al efecto, y c) de radiodifusión sonora (artículo 8).

<sup>15</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/a6qd> (Noviembre,2023).

<sup>16</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4w1f> (Noviembre,2023).

<sup>17</sup> Disponible en: <http://www.ssffaa.cl/index.php/concesiones-acuicolas/> (Noviembre,2023).

<sup>18</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/5pin> (Noviembre2023).

<sup>19</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/56s9> (Noviembre,2023).

Tipo de Concesión	Fuente Normativa	Plazo	Características
<b>Concesiones de Televisión libre recepción</b>	Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones <sup>20</sup> .  Ley N° 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión <sup>21</sup> .	Las concesiones de radiodifusión televisiva con medios propios durarán veinte años y las concesiones de radiodifusión televisiva con medios de terceros durarán cinco años. Dichas concesiones en todo caso estarán destinadas a la recepción libre y directa por el público en general. (artículo 15 Ley N° 18.838).	- La Subsecretaría de Telecomunicaciones es quien elabora las bases de licitación y revisa las potenciales solicitudes de concesiones, siendo el Consejo Nacional de Televisión el que las administra.
<b>Concesiones Portuarias</b>	Ley N° 19.542 que Moderniza el sector Portuario Estatal <sup>22</sup> .  Decreto N° 104 del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones del año 1998 que Establece Normas y Procedimientos que regulan los procesos de Licitación a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 19.542 <sup>23</sup>	Por regla general las concesiones son de 30 años. Sin embargo, cuando la finalidad del arrendamiento o de la concesión es ajena a la actividad portuaria, su duración no podrá exceder de 10 años (artículo 14).	- Pueden tener como objeto la ejecución de una obra, la prestación de servicios y el desarrollo o mantención de una obra otorgándosele como contraprestación su explotación.  - El derecho de concesión portuaria es transferible como un solo todo y únicamente al que reune los requisitos que la ley establece para ser concesionario de una concesión portuaria.

<sup>20</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/56s9> (Noviembre,2023).

<sup>21</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/4um1> (Noviembre2023).

<sup>22</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/5tsi> (Noviembre,2023).

<sup>23</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/zmwi> (Noviembre,2023).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)